



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-116/2024
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/405/PEF/796/2024**

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR MORENA, EN CONTRA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DERIVADO DEL PRESUNTO USO INDEBIDO DE LA PAUTA, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/MORENA/CG/405/PEF/796/2024.

Ciudad de México, a veinte de marzo de dos mil veinticuatro.

A N T E C E D E N T E S

I. DENUNCIA. El partido político MORENA, a través de su representante ante el Consejo General de este Instituto, denunció al Partido Acción Nacional por el presunto uso indebido de la pauta, con impacto en el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

Lo anterior, derivado de la difusión del promocional de televisión “CAM REP FED XG SALUD V2” con número de folio RV00848-24, en el que, a decir del quejoso, violenta la normativa electoral en su dimensión de uso indebido de la pauta por la promesa de entrega de dádivas.

Por lo anterior, solicitó el dictado de medidas cautelares a fin de que se ordene la suspensión del promocional denunciado y prohibir que sea pautado el mismo material en el actual periodo de campaña; y en tutela preventiva, que se ordene al partido denunciado a que se abstenga de incorporar en sus materiales de radio y televisión, a entregar dádivas en cualquiera de sus modalidades y realizar actos que impliquen presión al electorado.

II. REGISTRO, RESERVA DE ADMISIÓN Y EMPLAZAMIENTO. Mediante proveído de diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro, se tuvo por recibida la denuncia, a la que se asignó la clave de expediente UT/SCG/PE/MORENA/CG/405/PEF/796/2024.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-116/2024
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/405/PEF/796/2024

En dicho proveído se determinó, además, admitir a trámite la denuncia, se reservó el emplazamiento de las partes hasta en tanto se integrara correctamente el expediente y se tuviera la información necesaria para poder emitir el acuerdo respectivo.

De igual manera, se ordenó la instrumentación del acta circunstanciada en la que se hiciera constar la existencia y contenido del promocional denunciado, en el sitio de pautas del Instituto Nacional Electoral.

Asimismo, se instruyó la glosa del reporte de vigencia del material denunciado emitido por el Sistema Integral de Gestión de Requerimientos en Materia de Radio y Televisión de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto Nacional Electoral y se ordenó realizar diversas diligencias de investigación.

Aunado a lo anterior, se ordenó requerir a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, las órdenes de transmisión presentadas por el Partido Acción Nacional respecto del promocional denunciado, el reporte de monitoreo, que contenga los días y horas en que dicho promocional de televisión, fue difundido, especificando el periodo de difusión, el número de impactos y los canales de televisión que se hubiesen transmitido.

Por último, se acordó elaborar la propuesta sobre la solicitud de medidas cautelares y, en su oportunidad, remitirla a esta Comisión de Quejas y Denuncias, para que, en el ámbito de sus atribuciones, determinara lo conducente.

III. AMPLIACIÓN DE DENUNCIA. El veinte de marzo de dos mil veinticuatro, se tuvo por recibido el escrito de ampliación de denuncia presentado por MORENA, en el cual hace del conocimiento de esta autoridad que los partidos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática pautaron los promocionales “F XG SALUD V2” con folio RV00841-24 y XG SALUD V2 con folio RV00858-24, respectivamente, en los cuales, desde su perspectiva, incurren en uso indebido de la pauta por la difusión de promocionales en donde exceden el libre uso de esta prerrogativa a partir de la promesa de entrega de dádivas a cambio del voto.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-116/2024
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/405/PEF/796/2024

Asimismo, señala que el Partido de la Revolución Democrática difundió en su perfil de la red social X un video que resulta ser coincidente con el que fue pautado por este partido lo cual, alega, vulnera la normativa electoral al emitir propaganda electoral con promesa de entrega de dádivas.

Por lo anterior, solicitó el dictado de medidas cautelares a efecto de que se ordene la suspensión de los promocionales denunciados y la difusión de la publicación en redes sociales y que dicho material no sea pautado nuevamente durante el actual periodo de campaña.

Solicita además en tutela preventiva, que se ordene a los partidos denunciados que se abstengan de incorporar en sus materiales de radio y televisión la promesa de entregar dádivas en cualquiera de sus modalidades y realizar actos que impliquen presión al electorado para buscar adeptos en la campaña.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, tiene competencia para resolver acerca de la adopción de medidas cautelares, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base III, apartado D) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b); y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4, párrafo 2; 5, párrafos 1, fracción II, y 2, fracción I, inciso c); 38, párrafo 1, fracción I; y 40, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

SEGUNDO. HECHOS DENUNCIADOS Y MEDIOS DE PRUEBA.

Como se adelantó, MORENA denunció el presunto uso indebido de la pauta, derivado de la difusión de los promocionales “CAM REP FED XG SALUD V2” con número de folio RV00848-24, “F XG SALUD V2” con folio RV00841-24 y “XG SALUD V2” con folio RV00858-24, pautados por el Partido Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, respectivamente, para el periodo de campaña, así como la publicación de un video en la red social X del Partido de la Revolución Democrática, refiriendo que en dicho promocional se



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-116/2024
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/405/PEF/796/2024

violenta la normativa electoral en su dimensión de uso indebido de la pauta al prometer la entrega de dádivas y coaccionar el voto ante la ciudadanía.

MEDIOS DE PRUEBA

Pruebas ofrecidas por MORENA en su escrito de denuncia y ampliación.

1. **Documental pública.** Consistente en el acta que se levante con motivo de la inspección que ordene la autoridad electoral.
2. **Técnica.** Consistente en las capturas de pantalla del apartado de HECHOS.
3. **Inspección.** Que se haga del promocional denunciado.
4. **Instrumental de actuaciones.** Consistente en todas y cada una de las constancias y actuaciones que integran el expediente solo en lo que sea favorable a sus intereses.
5. **Presuncional en su doble aspecto legal y humana.** Consistente en todo lo que la autoridad pueda deducir de los hechos comprobados.

Pruebas recabadas por la autoridad instructora.

1. **Acta circunstanciada.** Instrumentada por la autoridad sustanciadora en la que se certificó el contenido del promocional “CAM REP FED XG SALUD V2” con número de folio RV00848-24,, el cual se encontró alojado en el Portal de Promocionales de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral¹ y que fue pautado por el Partido Acción Nacional para el periodo de campaña.
2. **Documental pública.** Consistente en los reportes de Vigencia de Materiales del Sistema Integral de Gestión de Requerimientos en Materia de Radio y Televisión, relacionado con los promocionales denunciados, de los cuales se advirtió la siguiente información:

¹ https://portal-pautas.ine.mx/#/promocionales_federales/precampania



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-116/2024 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/405/PEF/796/2024

RV00848-24

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE TIEMPOS DEL ESTADO EN RADIO Y TELEVISIÓN
SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN DE REQUERIMIENTOS EN MATERIA DE RADIO Y TELEVISIÓN



REPORTE DE VIGENCIA DE MATERIALES UTCE

PERIODO: 19/03/2024 al 19/03/2024

FECHA Y HORA DE EMISIÓN: 19/03/2024 15:05:24

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
1	PAN	RV00848-24	CAM REP FED XG SALUD V2	AGUASCALIENTES	CAMPAÑA FEDERAL	21/03/2024	23/03/2024
2	PAN	RV00848-24	CAM REP FED XG SALUD V2	BAJA CALIFORNIA	CAMPAÑA FEDERAL	21/03/2024	23/03/2024
3	PAN	RV00848-24	CAM REP FED XG SALUD V2	BAJA CALIFORNIA SUR	CAMPAÑA FEDERAL	21/03/2024	23/03/2024
4	PAN	RV00848-24	CAM REP FED XG SALUD V2	CAMPECHE	CAMPAÑA FEDERAL	21/03/2024	23/03/2024
5	PAN	RV00848-24	CAM REP FED XG SALUD V2	COAHUILA	CAMPAÑA FEDERAL	21/03/2024	23/03/2024
6	PAN	RV00848-24	CAM REP FED XG SALUD V2	COAHUILA	CAMPAÑA FEDERAL	21/03/2024	23/03/2024
7	PAN	RV00848-24	CAM REP FED XG SALUD V2	COLIMA	CAMPAÑA FEDERAL	21/03/2024	23/03/2024
8	PAN	RV00848-24	CAM REP FED XG SALUD V2	CHIAPAS	CAMPAÑA FEDERAL	21/03/2024	23/03/2024
9	PAN	RV00848-24	CAM REP FED XG SALUD V2	CHIHUAHUA	CAMPAÑA FEDERAL	21/03/2024	23/03/2024
10	PAN	RV00848-24	CAM REP FED XG SALUD V2	CIUDAD DE MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	21/03/2024	23/03/2024
11	PAN	RV00848-24	CAM REP FED XG SALUD V2	CIUDAD DE MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	21/03/2024	23/03/2024
12	PAN	RV00848-24	CAM REP FED XG SALUD V2	DURANGO	CAMPAÑA FEDERAL	21/03/2024	23/03/2024
13	PAN	RV00848-24	CAM REP FED XG SALUD V2	GUANAJUATO	CAMPAÑA FEDERAL	21/03/2024	23/03/2024

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
14	PAN	RV00848-24	CAM REP FED XG SALUD V2	GUERRERO	CAMPAÑA FEDERAL	21/03/2024	23/03/2024
15	PAN	RV00848-24	CAM REP FED XG SALUD V2	HIDALGO	CAMPAÑA FEDERAL	21/03/2024	23/03/2024
16	PAN	RV00848-24	CAM REP FED XG SALUD V2	JALISCO	CAMPAÑA FEDERAL	21/03/2024	23/03/2024
17	PAN	RV00848-24	CAM REP FED XG SALUD V2	MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	21/03/2024	23/03/2024
18	PAN	RV00848-24	CAM REP FED XG SALUD V2	MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	21/03/2024	23/03/2024
19	PAN	RV00848-24	CAM REP FED XG SALUD V2	MICHOACAN	CAMPAÑA FEDERAL	21/03/2024	23/03/2024
20	PAN	RV00848-24	CAM REP FED XG SALUD V2	MORELOS	CAMPAÑA FEDERAL	21/03/2024	23/03/2024
21	PAN	RV00848-24	CAM REP FED XG SALUD V2	NAYARIT	CAMPAÑA FEDERAL	21/03/2024	23/03/2024
22	PAN	RV00848-24	CAM REP FED XG SALUD V2	NUEVO LEON	CAMPAÑA FEDERAL	21/03/2024	23/03/2024
23	PAN	RV00848-24	CAM REP FED XG SALUD V2	OAXACA	CAMPAÑA FEDERAL	21/03/2024	23/03/2024
24	PAN	RV00848-24	CAM REP FED XG SALUD V2	PUEBLA	CAMPAÑA FEDERAL	21/03/2024	23/03/2024
25	PAN	RV00848-24	CAM REP FED XG SALUD V2	QUERETARO	CAMPAÑA FEDERAL	21/03/2024	23/03/2024
26	PAN	RV00848-24	CAM REP FED XG SALUD V2	QUINTANA ROO	CAMPAÑA FEDERAL	21/03/2024	23/03/2024
27	PAN	RV00848-24	CAM REP FED XG SALUD V2	SAN LUIS POTOSI	CAMPAÑA FEDERAL	21/03/2024	23/03/2024



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-116/2024 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/405/PEF/796/2024

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
28	PAN	RV00848-24	CAM REP FED XG SALUD V2	SINALOA	CAMPAÑA FEDERAL	21/03/2024	23/03/2024
29	PAN	RV00848-24	CAM REP FED XG SALUD V2	SONORA	CAMPAÑA FEDERAL	21/03/2024	23/03/2024
30	PAN	RV00848-24	CAM REP FED XG SALUD V2	TABASCO	CAMPAÑA FEDERAL	21/03/2024	23/03/2024
31	PAN	RV00848-24	CAM REP FED XG SALUD V2	TAMAULIPAS	CAMPAÑA FEDERAL	21/03/2024	23/03/2024
32	PAN	RV00848-24	CAM REP FED XG SALUD V2	TLAXCALA	CAMPAÑA FEDERAL	21/03/2024	23/03/2024
33	PAN	RV00848-24	CAM REP FED XG SALUD V2	VERACRUZ	CAMPAÑA FEDERAL	21/03/2024	23/03/2024
34	PAN	RV00848-24	CAM REP FED XG SALUD V2	YUCATAN	CAMPAÑA FEDERAL	21/03/2024	23/03/2024
35	PAN	RV00848-24	CAM REP FED XG SALUD V2	ZACATECAS	CAMPAÑA FEDERAL	21/03/2024	23/03/2024

*Esta fecha corresponde a la Orden de Transmisión vigente al momento de generar el presente reporte

Los materiales señalados pueden ser consultados y descargarse en la liga <https://portal-pautas.ine.mx/>

RV00841-24



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE TIEMPOS DEL ESTADO EN RADIO Y TELEVISIÓN
SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN DE REQUERIMIENTOS EN MATERIA DE RADIO Y TELEVISIÓN



REPORTE DE VIGENCIA DE MATERIALES UTCE

PERÍODO: 20/03/2024 al 20/03/2024

FECHA Y HORA DE EMISIÓN: 20/03/2024 08:22:32

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
1	PRI	RV00841-24	F XG SALUD V2	AGUASCALIENTES	CAMPAÑA FEDERAL	21/03/2024	27/03/2024
2	PRI	RV00841-24	F XG SALUD V2	BAJA CALIFORNIA	CAMPAÑA FEDERAL	22/03/2024	27/03/2024
3	PRI	RV00841-24	F XG SALUD V2	BAJA CALIFORNIA SUR	CAMPAÑA FEDERAL	21/03/2024	27/03/2024
4	PRI	RV00841-24	F XG SALUD V2	CAMPECHE	CAMPAÑA FEDERAL	21/03/2024	27/03/2024
5	PRI	RV00841-24	F XG SALUD V2	COAHUILA	CAMPAÑA FEDERAL	21/03/2024	27/03/2024
6	PRI	RV00841-24	F XG SALUD V2	COAHUILA	CAMPAÑA FEDERAL	21/03/2024	27/03/2024
7	PRI	RV00841-24	F XG SALUD V2	COLIMA	CAMPAÑA FEDERAL	21/03/2024	27/03/2024
8	PRI	RV00841-24	F XG SALUD V2	CHIAPAS	CAMPAÑA FEDERAL	21/03/2024	27/03/2024
9	PRI	RV00841-24	F XG SALUD V2	CHIHUAHUA	CAMPAÑA FEDERAL	21/03/2024	27/03/2024
10	PRI	RV00841-24	F XG SALUD V2	CIUDAD DE MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	21/03/2024	27/03/2024
11	PRI	RV00841-24	F XG SALUD V2	CIUDAD DE MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	22/03/2024	27/03/2024
12	PRI	RV00841-24	F XG SALUD V2	DURANGO	CAMPAÑA FEDERAL	21/03/2024	27/03/2024
13	PRI	RV00841-24	F XG SALUD V2	GUANAJUATO	CAMPAÑA FEDERAL	21/03/2024	27/03/2024



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-116/2024
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/405/PEF/796/2024

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
14	PRI	RV00841-24	F XG SALUD V2	GUERRERO	CAMPAÑA FEDERAL	21/03/2024	26/03/2024
15	PRI	RV00841-24	F XG SALUD V2	HIDALGO	CAMPAÑA FEDERAL	21/03/2024	27/03/2024
16	PRI	RV00841-24	F XG SALUD V2	JALISCO	CAMPAÑA FEDERAL	21/03/2024	27/03/2024
17	PRI	RV00841-24	F XG SALUD V2	MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	21/03/2024	27/03/2024
18	PRI	RV00841-24	F XG SALUD V2	MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	22/03/2024	27/03/2024
19	PRI	RV00841-24	F XG SALUD V2	MICHOACAN	CAMPAÑA FEDERAL	21/03/2024	27/03/2024
20	PRI	RV00841-24	F XG SALUD V2	MORELOS	CAMPAÑA FEDERAL	21/03/2024	27/03/2024
21	PRI	RV00841-24	F XG SALUD V2	NAYARIT	CAMPAÑA FEDERAL	21/03/2024	27/03/2024
22	PRI	RV00841-24	F XG SALUD V2	NUEVO LEON	CAMPAÑA FEDERAL	21/03/2024	27/03/2024
23	PRI	RV00841-24	F XG SALUD V2	OAXACA	CAMPAÑA FEDERAL	21/03/2024	27/03/2024
24	PRI	RV00841-24	F XG SALUD V2	PUEBLA	CAMPAÑA FEDERAL	21/03/2024	27/03/2024
25	PRI	RV00841-24	F XG SALUD V2	QUERETARO	CAMPAÑA FEDERAL	21/03/2024	27/03/2024
26	PRI	RV00841-24	F XG SALUD V2	QUINTANA ROO	CAMPAÑA FEDERAL	21/03/2024	27/03/2024
27	PRI	RV00841-24	F XG SALUD V2	SAN LUIS POTOSI	CAMPAÑA FEDERAL	21/03/2024	27/03/2024

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
28	PRI	RV00841-24	F XG SALUD V2	SINALOA	CAMPAÑA FEDERAL	21/03/2024	26/03/2024
29	PRI	RV00841-24	F XG SALUD V2	SONORA	CAMPAÑA FEDERAL	21/03/2024	26/03/2024
30	PRI	RV00841-24	F XG SALUD V2	TABASCO	CAMPAÑA FEDERAL	21/03/2024	27/03/2024
31	PRI	RV00841-24	F XG SALUD V2	TAMAULIPAS	CAMPAÑA FEDERAL	21/03/2024	27/03/2024
32	PRI	RV00841-24	F XG SALUD V2	TLAXCALA	CAMPAÑA FEDERAL	21/03/2024	27/03/2024
33	PRI	RV00841-24	F XG SALUD V2	VERACRUZ	CAMPAÑA FEDERAL	21/03/2024	27/03/2024
34	PRI	RV00841-24	F XG SALUD V2	YUCATAN	CAMPAÑA FEDERAL	22/03/2024	27/03/2024
35	PRI	RV00841-24	F XG SALUD V2	ZACATECAS	CAMPAÑA FEDERAL	21/03/2024	27/03/2024

*Esta fecha corresponde a la Orden de Transmisión vigente al momento de generar el presente reporte

Los materiales señalados pueden ser consultados y descargarse en la liga <https://portal-pautas.ine.mx/>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-116/2024 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/405/PEF/796/2024

RV00858-24

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE TIEMPOS DEL ESTADO EN RADIO Y TELEVISIÓN
SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN DE REQUERIMIENTOS EN MATERIA DE RADIO Y TELEVISIÓN



REPORTE DE VIGENCIA DE MATERIALES UTCE

PERIODO: 20/03/2024 al 20/03/2024

FECHA Y HORA DE EMISIÓN: 20/03/2024 08:23:17

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
1	PRD	RV00858-24	XG SALUD V2	AGUASCALIENTES	CAMPAÑA FEDERAL	21/03/2024	27/03/2024
2	PRD	RV00858-24	XG SALUD V2	BAJA CALIFORNIA	CAMPAÑA FEDERAL	21/03/2024	27/03/2024
3	PRD	RV00858-24	XG SALUD V2	BAJA CALIFORNIA SUR	CAMPAÑA FEDERAL	21/03/2024	27/03/2024
4	PRD	RV00858-24	XG SALUD V2	CAMPECHE	CAMPAÑA FEDERAL	21/03/2024	27/03/2024
5	PRD	RV00858-24	XG SALUD V2	COAHUILA	CAMPAÑA FEDERAL	21/03/2024	27/03/2024
6	PRD	RV00858-24	XG SALUD V2	COAHUILA	CAMPAÑA FEDERAL	21/03/2024	27/03/2024
7	PRD	RV00858-24	XG SALUD V2	COLIMA	CAMPAÑA FEDERAL	21/03/2024	27/03/2024
8	PRD	RV00858-24	XG SALUD V2	CHIAPAS	CAMPAÑA FEDERAL	21/03/2024	26/03/2024
9	PRD	RV00858-24	XG SALUD V2	CHIHUAHUA	CAMPAÑA FEDERAL	21/03/2024	27/03/2024
10	PRD	RV00858-24	XG SALUD V2	CIUDAD DE MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	21/03/2024	27/03/2024
11	PRD	RV00858-24	XG SALUD V2	CIUDAD DE MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	21/03/2024	27/03/2024
12	PRD	RV00858-24	XG SALUD V2	DURANGO	CAMPAÑA FEDERAL	21/03/2024	27/03/2024
13	PRD	RV00858-24	XG SALUD V2	GUANAJUATO	CAMPAÑA FEDERAL	21/03/2024	27/03/2024

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
14	PRD	RV00858-24	XG SALUD V2	GUERRERO	CAMPAÑA FEDERAL	21/03/2024	27/03/2024
15	PRD	RV00858-24	XG SALUD V2	HIDALGO	CAMPAÑA FEDERAL	21/03/2024	27/03/2024
16	PRD	RV00858-24	XG SALUD V2	JALISCO	CAMPAÑA FEDERAL	21/03/2024	27/03/2024
17	PRD	RV00858-24	XG SALUD V2	MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	21/03/2024	27/03/2024
18	PRD	RV00858-24	XG SALUD V2	MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	21/03/2024	27/03/2024
19	PRD	RV00858-24	XG SALUD V2	MICHOACAN	CAMPAÑA FEDERAL	21/03/2024	27/03/2024
20	PRD	RV00858-24	XG SALUD V2	MORELOS	CAMPAÑA FEDERAL	21/03/2024	27/03/2024
21	PRD	RV00858-24	XG SALUD V2	NAYARIT	CAMPAÑA FEDERAL	21/03/2024	27/03/2024
22	PRD	RV00858-24	XG SALUD V2	NUEVO LEON	CAMPAÑA FEDERAL	21/03/2024	27/03/2024
23	PRD	RV00858-24	XG SALUD V2	OAXACA	CAMPAÑA FEDERAL	21/03/2024	27/03/2024
24	PRD	RV00858-24	XG SALUD V2	PUEBLA	CAMPAÑA FEDERAL	21/03/2024	27/03/2024
25	PRD	RV00858-24	XG SALUD V2	QUERETARO	CAMPAÑA FEDERAL	21/03/2024	27/03/2024
26	PRD	RV00858-24	XG SALUD V2	QUINTANA ROO	CAMPAÑA FEDERAL	21/03/2024	27/03/2024
27	PRD	RV00858-24	XG SALUD V2	SAN LUIS POTOSI	CAMPAÑA FEDERAL	21/03/2024	27/03/2024



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-116/2024
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/405/PEF/796/2024

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
28	PRD	RV00858-24	XG SALUD V2	SINALOA	CAMPAÑA FEDERAL	21/03/2024	23/03/2024
29	PRD	RV00858-24	XG SALUD V2	SONORA	CAMPAÑA FEDERAL	21/03/2024	27/03/2024
30	PRD	RV00858-24	XG SALUD V2	TABASCO	CAMPAÑA FEDERAL	21/03/2024	27/03/2024
31	PRD	RV00858-24	XG SALUD V2	TAMAULIPAS	CAMPAÑA FEDERAL	21/03/2024	27/03/2024
32	PRD	RV00858-24	XG SALUD V2	TLAXCALA	CAMPAÑA FEDERAL	21/03/2024	27/03/2024
33	PRD	RV00858-24	XG SALUD V2	VERACRUZ	CAMPAÑA FEDERAL	21/03/2024	27/03/2024
34	PRD	RV00858-24	XG SALUD V2	YUCATAN	CAMPAÑA FEDERAL	21/03/2024	27/03/2024
35	PRD	RV00858-24	XG SALUD V2	ZACATECAS	CAMPAÑA FEDERAL	21/03/2024	27/03/2024

*Esta fecha corresponde a la Orden de Transmisión vigente al momento de generar el presente reporte

Los materiales señalados pueden ser consultados y descargarse en la liga <https://portal-pautas.ine.mx/>

1. Acta circunstanciada. Instrumentada por la autoridad sustanciadora en la que se certificó el contenido de los promocionales, “F XG SALUD V2” con folio RV00841-24 y “XG SALUD V2” con folio RV00858-24, los cuales se encontraron alojados en el Portal de Promocionales de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral² y que fueron pautados por los partidos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, respectivamente, para el periodo de campaña; así como el contenido del enlace <https://twitter.com/PRDMexico/status/1770174037420843199>, proporcionado por el quejoso en el escrito de ampliación de denuncia.

Cabe precisar que, si bien no obran en autos la totalidad de las respuestas a los requerimientos formulados por la Unidad Técnica, ello no es óbice para la válida emisión del presente pronunciamiento, con base en el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el que sostuvo que, para la emisión de la medida cautelar, la autoridad competente no está obligada a esperar que se desahoguen la totalidad de las diligencias ordenadas, a fin de evitar una afectación mayor o de inminente irreparabilidad.³

CONCLUSIONES PRELIMINARES

² https://portal-pautas.ine.mx/#/promocionales_federales/precampania

³ SUP-REP-183/2016 y retomado en los expedientes SUP-REP-10/2018, SUP-REP-152/2021, SUP-REP-62/2021, SUP-REP-33/2022 y acumulados; SUP-REP-47/2022, SUP-REP-51/2022, así como SUP-REP-138/2023 y acumulados.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-116/2024
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/405/PEF/796/2024

De las constancias de autos, se advierten los siguientes hechos relevantes para la emisión del presente acuerdo de medida cautelar:

- Conforme a lo establecido en el artículo 251, párrafos 1 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la etapa de campañas en el actual Proceso Electoral Federal dio inicio el uno de marzo y concluirá el veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro.
- Se tiene por acreditada la existencia de los promocionales “CAM REP FED XG SALUD V2” con número de folio RV00848-24, “F XG SALUD V2” con folio RV00841-24 y “XG SALUD V2”, con folio RV00858-24, pautados por el Partido Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, respectivamente, para la etapa de Campaña Federal, en los términos de los cuadros que anteceden.
- Los promocionales de referencia, fueron pautados para difundirse de manera diferenciada entre el veintiuno y el veintisiete de marzo de dos mil veinticuatro.
- En el perfil verificado @PRDMexico, el Partido de la Revolución Democrática difundió un video el cuál es coincidente en contenido (audio e imagen) con el promocional “XG SALUD V2” con folio RV00858-24 pautado por ese partido.

TERCERO. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LAS MEDIDAS CAUTELARES

En primer lugar, los elementos que la autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento son los siguientes:

- a) **Apariencia del buen derecho.** La probable existencia de un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso.
- b) **Peligro en la demora.** El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-116/2024
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/405/PEF/796/2024

alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama.

c) La irreparabilidad de la afectación.

d) La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas se encuentra en lo que la doctrina denomina como el *fumus boni iuris* —apariencia del buen derecho—, unida al elemento del *periculum in mora* —temor fundado— de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final.

En este sentido, solo son protegibles por medidas cautelares aquellos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.

El primer elemento apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que el **segundo elemento consiste en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.**

Esa situación obliga, indefectiblemente, a realizar una **evaluación preliminar** en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la apariencia del buen derecho, así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-116/2024
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/405/PEF/796/2024

En atención a la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una **acción ejecutiva, inmediata y eficaz**, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.

En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, ya que según sea el sentido de la resolución, con ellas puede afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto.

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas, y en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, solo proceden respecto de conductas que se refieran a **hechos objetivos y ciertos**; no así respecto de hechos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves. Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra resolución, sino también



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-116/2024
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/405/PEF/796/2024

del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.

Lo anterior encuentra sustento en la tesis de Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el rubro **MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA.**⁴

Conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el sumario, se desprenda la presunta conculcación a alguna disposición de carácter electoral; esto, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja.

CUARTO. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA

I. CUESTIÓN PRELIMINAR

Análisis jurídico del material denunciado, aun cuando no inicia su difusión en televisión

Como se adelantó, los promocionales denunciados aún no se difunden en televisión, puesto que están pautados de manera diferenciada, para que esto ocurra entre **veintiuno y el veintisiete de marzo de dos mil veinticuatro.**

Sin embargo, ya están alojados en el sitio web de este instituto https://portal-pautas.ine.mx/#/promocionales_federales/campania

En este orden de ideas, la colocación en el portal de internet del promocional denunciado implica que esté disponible para su consulta pública, por lo que se justifica su análisis y revisión, aún antes de ser difundido en televisión, sin que ello implique censura previa.

⁴ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, marzo de 1998, pág. 18.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-116/2024
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/405/PEF/796/2024**

Asimismo, es de destacar que el tema jurídico que subyace en el presente caso es la vigencia y regularidad del modelo de comunicación política establecido en la Constitución General y en las leyes reglamentarias, así como el principio de equidad, lo que supone, entre otras cuestiones, el correcto uso de la pauta a la que tienen derecho los partidos políticos. Esto es, se está en presencia de una posible violación a principios y normas de carácter constitucional, que justifica atender la solicitud de medidas cautelares planteadas por el quejoso, previo a la difusión de los materiales denunciados en radio y televisión.

En este contexto, y tomando en consideración estas circunstancias particulares del presente asunto, es que esta autoridad electoral nacional se encuentra en aptitud jurídica y material de emitir una resolución respecto de las medidas cautelares solicitadas, conforme a sus atribuciones constitucionales y legales.

Lo anterior, en términos de la tesis relevante **LXXI/2015**, de rubro **MEDIDAS CAUTELARES. LA AUTORIDAD DEBE PRONUNCIARSE SOBRE SU ADOPCIÓN RESPECTO DE PROMOCIONALES PAUTADOS AUN CUANDO LA DENUNCIA SE PRESENTE ANTES DE SU DIFUSIÓN.**

Por lo anterior se concluye que esta Comisión válidamente puede analizar el contenido del promocional denunciado, aun y cuando no ha iniciado su vigencia.

Lo anterior, se robustece con lo señalado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, entre otros, en los recursos de revisión de los procedimientos especiales sancionadores **SUP-REP-115/2018** y **SUP-REP-117/2018** en los que consideró que el hecho de que los promocionales se encuentren publicados en el portal de internet del INE implica el que también se encuentren a disposición de cualquier persona, es decir, ya es inminente su difusión.

II. MARCO JURÍDICO

a) Acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación social



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-116/2024
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/405/PEF/796/2024

El artículo 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga la calidad de entidades de interés público a los partidos políticos y deja a la legislación secundaria la regulación de las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, sus derechos, prerrogativas y obligaciones.

El citado precepto establece como fines de los partidos políticos: a) promover la participación del pueblo en la vida democrática, b) contribuir a la integración de la representación nacional, y c) como organizaciones de la ciudadanía, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

Por su parte, la Base II del propio precepto constitucional señala que la ley debe garantizar que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalar las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

Del artículo 41, párrafo segundo, Base III, Apartados A y B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende el derecho que tienen los partidos políticos al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.

En este sentido, es importante señalar que el artículo 7, párrafo 9, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, establece que “La propaganda y mensajes que en el curso de las precampañas y campañas electorales difundan por radio y televisión los partidos políticos y en campaña los/las candidatos/as independientes, se ajustarán a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 6; el artículo 41, base III, apartado C, de la Constitución; así como el artículo 25, fracción I, inciso o), de la Ley de Partidos y 247 de la Ley”.

De igual manera, el artículo 37, párrafo 1, del mismo reglamento, establece que, en el ejercicio de su libertad de expresión, los partidos políticos y las candidatas y los candidatos independientes determinarán el contenido de los promocionales que les



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-116/2024
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/405/PEF/796/2024**

correspondan, por lo que no podrán estar sujetos a censura previa por parte del Instituto ni de autoridad alguna. Asimismo, dicha disposición señala que las candidaturas independientes y los partidos políticos en el ejercicio de sus prerrogativas, así como las precandidatas y precandidatos; candidatos/as y militantes serán sujetos a las ulteriores responsabilidades que deriven de las diversas disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias respectivas.

De lo anterior, se desprende que los promocionales pautados por los partidos políticos están amparados por la libertad de expresión, debiendo ajustarse a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 6; el artículo 41, base III, apartado C, de la Constitución; así como el artículo 25, fracción I, inciso o), de la Ley General de Partidos Políticos y 247, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es decir, abstenerse de atacar la moral, la vida privada o derechos de terceros, provocar algún delito, perturbar el orden público o calumniar a las personas.

b) Propaganda electoral

De conformidad con el artículo 242, párrafo 3, de la Ley Electoral, se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, las y los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

En ese tenor, ha sido criterio reiterado de la Sala Superior, que la propaganda electoral no solamente se limita a captar adeptos, lo cual es lo ordinario al presentarse ante la ciudadanía las candidaturas y programas electorales con la finalidad de obtener el mayor número de votos, sino que también busca reducir el número de adeptos, simpatizantes o votos de los otros partidos políticos que intervienen en la contienda electoral.

También se ha establecido que la propaganda electoral es una forma de comunicación persuasiva para obtener el voto del electorado o desalentar las preferencias hacia una candidatura, coalición o partido político.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-116/2024
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/405/PEF/796/2024**

En ese sentido, se debe considerar como propaganda electoral, todo acto de difusión que se realice en el marco de una campaña comicial, cuando en su difusión se muestre objetivamente que se efectúa también con la intención de promover una candidatura o un partido político ante la ciudadanía, por incluir signos, emblemas y expresiones que los identifican, aun cuando tales elementos se introduzcan en el mensaje de manera marginal o circunstancial.

Si bien se ha señalado que la finalidad de la propaganda de campaña conforme a la definición legal es promover una candidatura, solicitar el voto, difundir una plataforma electoral o propuesta determinada, no significa que en todo el material propagandístico deben aparecer necesariamente las y los candidatos como figura protagónica o hacer referencia expresa a sus propuestas.

En efecto la Sala Superior en la sentencia emitida en el expediente SUP-REP-85/2017, aprobado por mayoría, consideró que cuando se habla de centralidad de la candidatura, debe entenderse que en el spot se dé a conocer o presentar a la ciudadanía una candidatura registrada ya sea a través de la imagen del candidato o candidata, o bien, mediante la identificación de su nombre, propuestas de campaña, ideología, o plataforma electoral de los institutos políticos que lo postulan, pues esa es precisamente la finalidad de las campañas electorales.

Por ello, resulta viable que la propaganda electoral no necesariamente tenga que aparecer la candidatura correspondiente, sino que pueden aparecer otras personas.

Si bien la legislación electoral da un concepto de propaganda electoral por el cual se puede extraer la finalidad de la propaganda de campaña, **no implica que un partido esté impedido para cumplir con esas finalidades a través de una persona distinta al candidato o candidata que postula.**

Asimismo, los partidos políticos pueden emplear una estrategia publicitaria que no busque utilizar la imagen de sus candidaturas como su figura central, sino que se centre en la deliberación en torno a temas de interés general, problemáticas sociales o crítica a contextos electorales, gobiernos o candidaturas: todo ello como parte del discurso político y la libre determinación de su propaganda de campaña.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-116/2024
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/405/PEF/796/2024**

No existe base legal o un principio jurídico que limite a los partidos a esta posibilidad para definir su estrategia de comunicación política.

Por otra parte, conforme lo determinado por la Sala Superior en el SUP-JE-275/2022, la línea jurisprudencial se dirige a establecer que las promesas de campaña en determinado sentido que se encuentren impresas o con cualquier otro elemento que le ofrezca un beneficio a un determinado sector de la sociedad en caso de que la candidatura llegase a resultar electa, no está prohibido, porque tales promesas pueden encontrarse, por igual, en los promocionales de radio y televisión, en los mítines, en desplegados, en espectaculares, y en los folletos, por citar solo algunos. Estos ofrecimientos constituyen promesas de campaña y persiguen la finalidad que tienen las campañas electorales

La libertad de los partidos para definir su estrategia electoral permite que sean ellos mismos quienes delimiten los elementos en los que quieran hacer énfasis durante su campaña.

En este sentido, tratándose de promocionales de campaña, es lícito que el partido político, en sus mensajes, aluda tanto a la exposición de candidaturas, plataformas y propuestas de gobierno, sino además, temas de interés general que son materia de debate público, posicionamientos para obtener el voto del electorado o desalentar la preferencia hacia un candidato o candidata, coalición o partido político, entre otros, porque tal proceder se encuentra protegido por el derecho de la libertad de expresión.

En ese sentido, las expresiones pueden contener un mensaje constitucionalmente protegido, porque la Sala Superior ha interpretado que el ejercicio de esa libertad, en el contexto del debate político, en el que se inserta la propaganda electoral, se maximiza.

Esto, al ser un instrumento esencial en la formación de la opinión pública, y propiciar las condiciones para una elección informada, libre y auténtica; el cual no es absoluto, tiene límites reconocidos en el propio orden constitucional y legal, a saber, el respeto a la moral, los derechos de terceros, la paz social y el orden público.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-116/2024
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/405/PEF/796/2024**

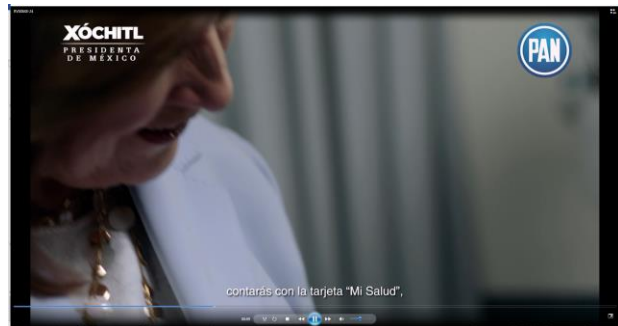
En efecto, la necesidad de proteger especialmente la difusión de informaciones y la expresión de ideas relacionadas con temas de interés público, encuentra su justificación en la función estructural de la libertad de expresión en un sistema democrático, particularmente su carácter de elemento imprescindible para el discurso político y el mantenimiento de una ciudadanía informada capaz de deliberar activa y abiertamente sobre los asuntos de interés público.

III. MATERIAL DENUNCIADO.

A partir de la certificación al contenido de los promocionales denunciados se observa lo siguiente:

**Televisión RV00848-24
“CAM REP FED XG SALUD V2”**

Imágenes representativas





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-116/2024
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/405/PEF/796/2024

Televisión RV00848-24
“CAM REP FED XG SALUD V2”

Imágenes representativas



Audio

Voz de Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz:

*A todos nos da miedo enfermarnos...
pero sin medicina y también sin la atención médica necesaria,
lo que nos da es, pavor.*

Por eso en mi gobierno, contarás con la tarjeta “Mi Salud”.

Tu familia podrá atenderse en la clínica que quieran, pública o privada.

*Y siempre habrá medicinas.
Vamos por un México fuerte y sano.*

Vamos por un México sin miedo.

Voz en off de mujer: *Por un México sin miedo, Xóchitl, Presidenta, candidata de la Coalición,
Fuerza y Corazón por México.
Llegó la hora del cambio. Vota PAN.*



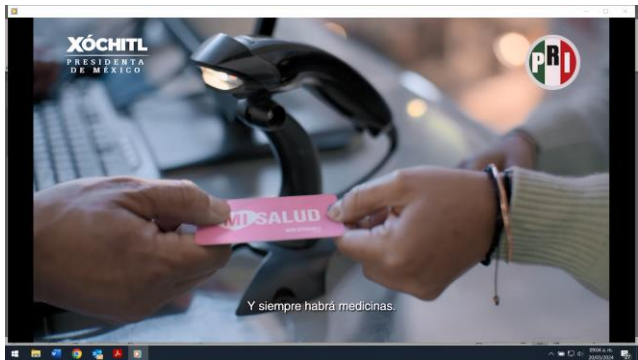
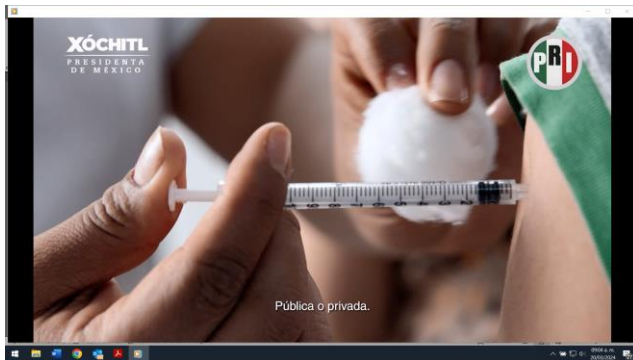
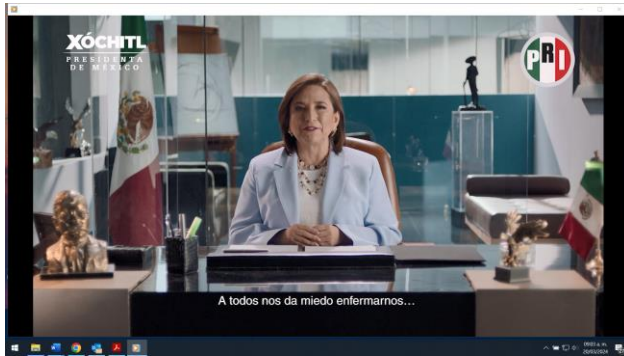
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-116/2024
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/405/PEF/796/2024

Audio

Televisión RV00841-24
"F XG SALUD V2"

Imágenes representativas



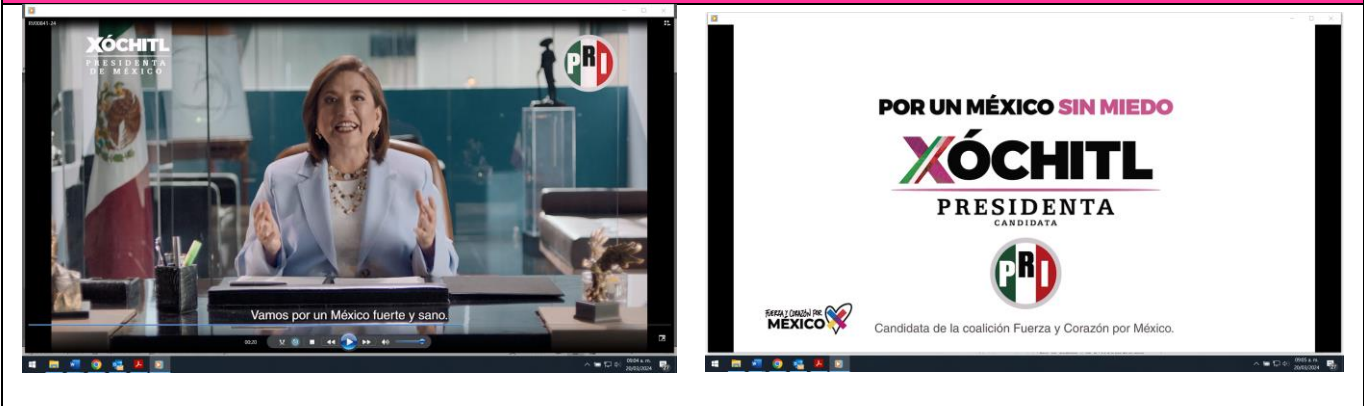


INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-116/2024
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/405/PEF/796/2024

Televisión RV00841-24
“F XG SALUD V2”

Imágenes representativas



Audio

Voz de Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz:

*A todos nos da miedo enfermarnos...
pero sin medicina y también sin la atención médica necesaria,
lo que nos da es, pavor.*

Por eso en mi gobierno, contarás con la tarjeta “Mi Salud”.

Tu familia podrá atenderse en la clínica que quieran, pública o privada.

*Y siempre habrá medicinas.
Vamos por un México fuerte y sano.*

Vamos por un México sin miedo.

Voz en off de mujer: *Por un México sin miedo, Xóchitl, Presidenta, candidata de la Coalición,
Fuerza y Corazón por México.
El PRI sí resuelve. Vota PRI.*



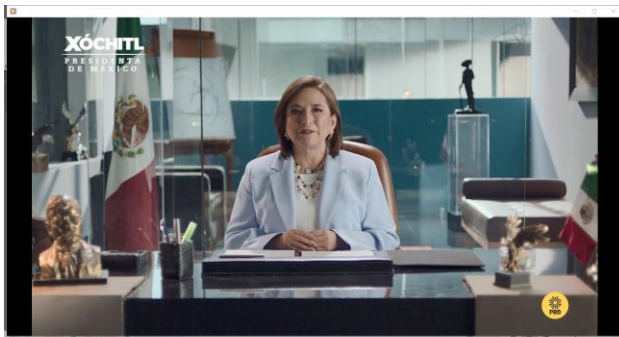
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-116/2024
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/405/PEF/796/2024**

Audio

**Televisión RV008548-24 (PRD)
"XG SALUD V2"**

Imágenes representativas



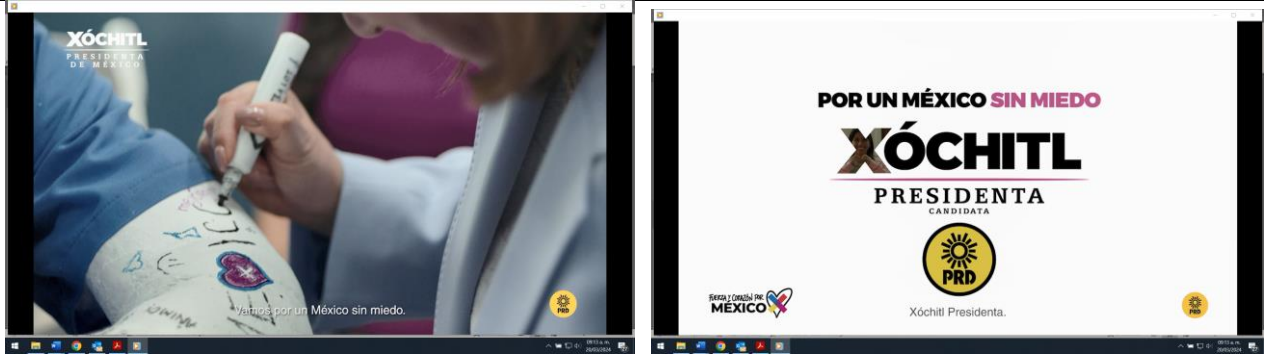


INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-116/2024
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/405/PEF/796/2024

Televisión RV008548-24 (PRD)
"XG SALUD V2"

Imágenes representativas



Audio

Voz de Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz:

*A todos nos da miedo enfermarnos...
pero sin medicina y también sin la atención médica necesaria,
lo que nos da es, pavor.*

Por eso en mi gobierno, contarás con la tarjeta "Mi Salud".

Tu familia podrá atenderse en la clínica que quieran, pública o privada.

*Y siempre habrá medicinas.
Vamos por un México fuerte y sano.*

Vamos por un México sin miedo.

Voz en off de mujer: *Por un México sin miedo, Xóchitl, Presidenta, candidata de la Coalición, Fuerza y Corazón por México.
La opción ciudadana. Vota PRD.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-116/2024
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/405/PEF/796/2024

Audio

<https://twitter.com/PRDMexico/status/1770174037420843199>

Imágenes representativas



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-116/2024
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/405/PEF/796/2024

<https://twitter.com/PRDMexico/status/1770174037420843199>

Imágenes representativas



Audio

Voz de Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz:

*A todos nos da miedo enfermarnos...
pero sin medicina y también sin la atención médica necesaria,
lo que nos da es, pavor.*

Por eso en mi gobierno, contarás con la tarjeta "Mi Salud".

Tu familia podrá atenderse en la clínica que quieran, pública o privada.

*Y siempre habrá medicinas.
Vamos por un México fuerte y sano.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-116/2024
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/405/PEF/796/2024

Audio

Vamos por un México sin miedo.

Voz en off de mujer: *Por un México sin miedo, Xóchitl, Presidenta, candidata de la Coalición, Fuerza y Corazón por México. La opción ciudadana. Vota PRD.*

IV. CASO CONCRETO

Esta Comisión de Quejas y Denuncias considera que es **improcedente** la adopción de la medida cautelar solicitada por MORENA, respecto de los promocionales de campaña denominados “CAM REP FED XG SALUD V2” con número de folio RV00848-24, “F XG SALUD V2” con folio RV00841-24 y “XG SALUD V2” con folio RV00858-24, pautados por el Partido Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, respectivamente, así como de video publicado en el perfil verificado @PRDMexico de la red social X, de conformidad con los siguientes argumentos:

Como ya se ha señalado, en su escrito de queja, MORENA solicitó el dictado de medidas cautelares a efecto de que se ordene la suspensión de los materiales denunciados y prohibir que sea pautado el mismo promocional en el actual periodo de campaña, toda vez que desde su perspectiva, violenta la normativa electoral en su dimensión de uso indebido de la pauta al prometer la entrega de dádivas y coaccionar el voto ante la ciudadanía.

A partir de lo anterior, es preciso tomar en cuenta que la pretensión del quejoso, en torno a la adopción de medidas cautelares, es que esta Comisión de Quejas y Denuncias ordene que el material denunciado no sea transmitido a través de los diversos canales de televisión tal y como se encuentran pautados para su difusión, así como en redes sociales.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-116/2024
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/405/PEF/796/2024

Bajo esta lógica, esta Comisión de Quejas y Denuncias considera que es **improcedente** el dictado de medidas cautelares, porque no se advierte en sede cautelar que se actualice alguna infracción evidente en materia electoral, pues en principio, de conformidad con el artículo 242 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la campaña electoral es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y las personas candidatas registradas para la obtención del voto.

Asimismo señala que los actos de campaña son aquellas reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos actos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

De igual manera establece que la propaganda electoral es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y las y los simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

Ahora bien, del análisis preliminar del escrito de queja, así como a las pruebas y elementos que obran en autos, se advierte que el quejoso dirige sus argumentos a evidenciar que los partidos denunciados transgreden la Constitución General y las leyes electorales derivado de la emisión de propaganda electoral con la promesa de entregar dádivas a través de la difusión de un promocional que forma parte de sus prerrogativas de acceso a radio y televisión, en el que se observa la entrega de una tarjeta para tener acceso a servicios de salud.

En efecto, el argumento central y destacado de MORENA, consiste en que a través de la difusión de estos materiales, los partidos denunciados incurrir en uso indebido de la pauta toda vez que se promete la entrega de dádivas a cambio del voto, pues considera que el contenido que se difunde no cumple con los objetivos establecidos para el uso de la pauta como parte de sus prerrogativas para informar sobre las propuestas electorales durante el periodo de campaña.

Al respecto, esta Comisión considera desde una óptica propia de sede cautelar, que no se justifica el dictado de la medida solicitada, toda vez que a partir de la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-116/2024
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/405/PEF/796/2024

información obtenida como resultado de la investigación preliminar, fue posible advertir que el contenido del promocional denunciado está relacionado con dar a conocer una promesa de campaña en materia de acceso a la salud y a medicinas.

De igual manera, a partir de la certificación realizada por personal de la Unidad Técnica, al contenido de los promocionales, si bien se observa la imagen de la candidata de la Coalición integrada por los partidos denunciados, promocionando una tarjeta denominada 'Mi Salud', a través de la cual se podrá recibir atención médica y medicinas en caso de que llegue a la Presidencia, no se advirtió que de alguna manera se esté condicionando el acceso a los servicios de salud a partir de la tarjeta, aunado al hecho de que no existe alguna otra evidencia de que la tarjeta esté siendo distribuida entre la ciudadanía.

En este sentido, la Sala Superior ha señalado en el SUP-JE-275/2022, que en relación con la entrega de tarjetas, cuponeras u otros materiales con los que se hacen promesas de entrega de beneficios económicos o en especie, bajo la condición de que las personas candidatas que las proporcionan resulten ganadoras, solo se actualiza una ilegalidad cuando esta propaganda genera por sí misma una expectativa real de recibir el beneficio ofertado sobre las personas a quienes se les entregó, en cuyo caso, se estaría generando una coacción indebida del voto.

Es decir, conforme lo determinado por la Sala Superior en el SUP-JE-275/2022, la línea jurisprudencial se dirige a establecer que las promesas de campaña en determinado sentido que se encuentren impresas o con cualquier otro elemento que le ofrezca un beneficio a un determinado sector de la sociedad en caso de que la candidatura llegase a resultar electa, no está prohibido, porque tales promesas pueden encontrarse, por igual, en los promocionales de radio y televisión, en los mítines, en desplegados, en espectaculares, y en los folletos, por citar solo algunos. Estos ofrecimientos constituyen promesas de campaña y persiguen la finalidad que tienen las campañas electorales

Este criterio establecido por la Sala Superior en el referido expediente, es más estricto, prohibiendo la propaganda que pueda interpretarse como coacción al voto o una promesa de beneficios directos a cambio de votos. En el caso específico de la tarjeta "Mi Salud", esta se ajusta, en sede cautelar, a la normativa.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-116/2024
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/405/PEF/796/2024**

En el presente asunto, se plantea la implementación de un programa relacionado con el acceso a servicios de salud en caso de que la candidata resulte elegida para gobernar. Sin embargo, no hay evidencia mínima preliminar de que estas tarjetas se estén distribuyendo físicamente o de que se condicione explícitamente su obtención al voto por la candidata. Por lo tanto, en este contexto, la tarjeta "Mi Salud" representa una promesa de campaña que busca ganar el apoyo de los votantes al presentar soluciones a las necesidades de atención médica en la sociedad, sin ofrecer beneficios tangibles inmediatos a cambio de votos

En el presente caso, según se observa en el promocional, no se hace un condicionamiento abierto a la ciudadanía para obtener un beneficio a partir de la existencia de la tarjeta 'Mi Salud' de tal modo que se haga necesario contar con dicha tarjeta para hacerse acreedor a la atención médica si la candidata resulta ganadora.

Es decir, el mensaje del promocional, bajo la apariencia de buen derecho, consiste en una promesa de campaña en la que ofrece crear un programa para brindar atención médica y acceso a medicinas a la población en general sin que se advierta una coacción al voto o la formación de redes clientelares con base en la distribución de la tarjeta con la intención de influir ilegalmente en las preferencias electorales de la ciudadanía.

Es importante precisar que los razonamientos expuestos **no prejuzgan en modo alguno** respecto de la existencia o no de las infracciones denunciadas, lo que no es materia de la presente determinación; es decir, si bien esta autoridad ha concluido la **improcedencia** de la adopción de las medidas cautelares, ello no condiciona la decisión de la autoridad competente, al someter a su conocimiento otros hechos de la misma o similar naturaleza.

V. TUTELA PREVENTIVA.

Ahora bien, respecto de la solicitud realizada por MORENA, a efecto de que se ordene a los partidos denunciados a que se abstengan de incorporar en sus materiales de radio y televisión, a entregar dádivas en cualquiera de sus



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-116/2024
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/405/PEF/796/2024

modalidades y realizar actos que impliquen presión al electorado, se considera que es **improcedente** pues desde una perspectiva preliminar y en apariencia de buen derecho, los hechos no actualizan una evidente ilegalidad, en términos de lo argumentado anteriormente, aunado a que se trata de hechos futuros de realización incierta.

En este sentido, si bien las medidas cautelares tienen naturaleza preventiva, no son procedentes en contra de **hechos futuros de realización incierta** en términos del artículo 39, numeral 1, fracción III, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

En efecto, las medidas cautelares tienen por objeto hacer cesar o desaparecer determinada conducta. Por definición, su adopción presupone la existencia objetiva y verificable de la acción u omisión que pueda causar daños o perjuicios a los derechos subjetivos o sociales.

Con base en lo anterior, la Sala Superior⁵ determinó que no resulta válida la adopción de medidas cautelares sobre intuiciones, presunciones o indicios ni tampoco resulta válido dictar medidas difusas o genéricas, sino que se exige de manera obligatoria la existencia de un objeto y sujeto determinados.

Es importante precisar que los razonamientos expuestos no prejuzgan en modo alguno respecto de la existencia o no de las infracciones denunciadas, lo que no es materia de la presente determinación; es decir, si bien esta autoridad ha concluido la improcedencia de la adopción de las medidas cautelares, ello no condiciona la decisión de la autoridad competente, al someter a su conocimiento otros hechos de la misma o similar naturaleza.

QUINTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN

A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe precisarse que en términos de lo dispuesto por el artículo 109, de la Ley General

⁵ Véase SUP-REP-53/2018



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-116/2024
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/405/PEF/796/2024

del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, puede ser impugnado el presente Acuerdo mediante recurso de revisión del procedimiento especial sancionador.⁶

Consecuentemente, con fundamento en lo establecido en los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b), y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, párrafo 1, fracción XVII; 38, 39 y 40, del Reglamento de Quejas y Denuncias, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Es **improcedente** la adopción de medida cautelar solicitada por MORENA, respecto de los promocionales “CAM REP FED XG SALUD V2” con número de folio RV00848-24, “F XG SALUD V2” con folio RV00841-24 y “XG SALUD V2” con folio RV00858-24, pautados por el Partido Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, respectivamente, así como de video publicado en el perfil verificado @PRDMexico de la red social X y alojado en el enlace <https://twitter.com/PRDMexico/status/1770174037420843199>, de conformidad con los argumentos esgrimidos en el considerando **CUARTO, apartado IV.**

SEGUNDO. Es **improcedente** la tutela preventiva, de conformidad con los argumentos esgrimidos en el considerando **CUARTO, apartado V.**

TERCERO. Se instruye al Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

CUARTO. En términos del considerando **QUINTO**, la presente resolución es impugnabile mediante el recurso de revisión respecto del procedimiento especial sancionador, atento a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

⁶ Lo anterior, en términos de la resuelto en el incidente de suspensión derivado de la controversia constitucional 261/2023.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-116/2024
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/405/PEF/796/2024**

El presente Acuerdo fue aprobado en la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el veinte de marzo de dos mil veinticuatro, por unanimidad de votos de la Consejera Electoral Rita Bell López Vences, del Consejero Electoral Arturo Castillo Loza, y de la Consejera Electoral Beatriz Claudia Zavala Pérez, Presidenta de la Comisión.

**CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA DE LA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

MAESTRA BEATRIZ CLAUDIA ZAVALA PÉREZ